



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio N° 036
Radicado:	050013110012 2023-00796 00
Solicitantes:	Víctor Eduardo Posada Montoya y Luz Deisy García Díez
Proceso:	Cesación efectos civiles mutuo acuerdo
Referencia:	Rechaza demanda

La presente demanda, se inadmitió con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en algunos aspectos procesales, término legal durante el cual no se dio cumplimiento con los mismos.

En consecuencia, como no fueron llenados los requisitos exigidos dentro del término de ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **Juzgado doce (12) de familia en oralidad de Medellín, en mérito a lo brevemente expuesto,**

RESUELVE:

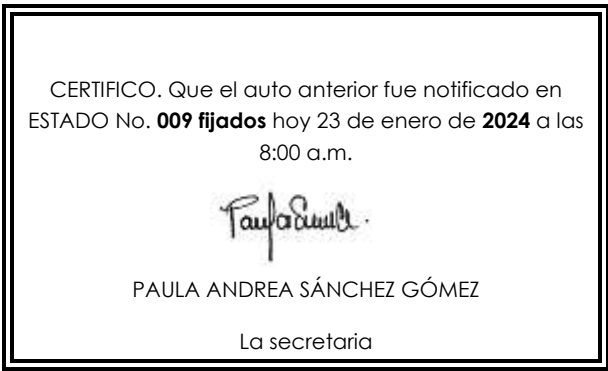
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO**, por no haber llenado los requisitos exigidos en el auto No. 1105 del diecinueve (19) de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ



Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16cb39e2866d1c25fdeb76b64f773a9395e31e0ccf739af68f4af1d8600d792**
Documento generado en 22/01/2024 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>